



(San Miguel de Tucumán), CONCEPCION, 05 AGOSTO 92. de 19

Cédula N° 1204.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
80	

Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA. NOM.

Secretaría DANIEL R. AVILA

Actor GANIN DE CRIADO MARIA

Demandado JOANDET NORBERTO JOSE Y OT.

OBJETO: RES.DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJ.-

Se notifica al Dr. EDMUNDO JUAN CIFRE- apoderado del actor-casillero nº80.----- el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, Agosto 03 de 1992.-Agréguese la documentación remiti-
da por el Juzgado Civil en Familia y Sucesione de la Ia. Nom. Hab-
biéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en providencia de fa.
286. Vengan los autos a despacho para dictar sentencia. Notifíque-
se personalmente.- do. Dr. Benjamín Palacio-Juez.-QUEDA UD. NOTIFI-
CADO.-

DANIEL R. AVILA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Comercial Com. IIA. NOM.
Calle 10 de Agosto 1000

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 13 del día 05 AGO 1992 de 19

Se dejó cédula en la casillo número 80

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

PEDRO OSCAR NAVARRO
PROSECRETARIO
Jefe de Vaso de Entradas y Notificaciones
Calle 10 de Agosto 1000

80

83

(San Miguel de Tucumán), CONCEPCION, de 05 AGOSTO de 1992.-Cédula N° 1205.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
2	4

Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA-NOM.-Secretaría DANIEL R. AVILAActor GANIN DE CRIADO MARIADemandado JOANDET NORBERTO JOSE Y OT.OBJETO: RES.DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJ.-

Se notifica al Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ(h) apod.del demandado-casillero n°24.- - - - - el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, Agosto 03 de 1992.-Agréguese la documentación remitida por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Ia.Nom.Hab. biéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en providencia de fn. 286. Vengan los autos a despacho para dictar sentencia. Notifíquese personalmente.- de Dr. Enrique Palacio-Juez.-QUEDA UD. NOTIFICADO.-

SECRETARÍA
Juzgado Civil y Comercial Com. IIA-Nom.
Centro Judicial de Concepción

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 13 del día _____ de 06 AGO. 1992 de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

PEDRO OSCAR NAVARRO
PROSECRETARIO
Mto. de Justicia y Negociación

45

45

(San Miguel de Tucumán), CONCEPCIÓN, 05 agosto de 19 92.-Cédula N° 1205.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
293	

Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA.NOM-Secretaría DANIEL R. AVILAActor GANIN DE CRIADO MARIADemandado JOANDET NORBERTO JOSE Y OT.OBJETO: RES.DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJ.-Se notifica a EUGENIO CRIADO= casillero n°293.- - - - - -

el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, Agosto 03 de 1992.-Agréguese la documentación remi-
tida por el Juzgado Civil en "amilia y "ucesiones de la Ia.Nomi-
nación.Habiendose dado cumplimiento con lo dispuesto en provi-/
dencia de fs.286.Vengan los autos a despacho para dictar senten-
cia.Notifíquese personalmente.-"do.Dr.Benjamin Palacio-Juez.-/
QUEDA UD.NOTIFICADO.-

DANIEL RODOLFO AVILA
 SECRETARIO
 Juz. en lo Civil y Comercial Com. IIA. Nom.
 Concepción

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 13 del día _____ de 06 AGO. 1992 de 19 _____Se dejó cédula en la casillo número 293

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

PEDRO OSCAR NAVARRO
 PRESIDENTE
 Jefe de Mesa de Notificaciones
 Concepción

Exp: 10/08/42
Voucher: 21/09/42

543

543

JUICIO:GANIN DE CRIADO MARIA:VS:JOANDET NORBERTO JOSE Y OTRO
S/RES.DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS

Secretaría
314
Fs.

En 05 de octubre de 1992 presento a despacho.-

ROBERTO AVILA
SECRETARIO
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 114
Centro Judicial de Concepción

Concepción, octubre 07 de 1992.-

Compulsado que fueron estas actuaciones
y advirtiéndolo el suscripto que en la sentencia dictada en la
causa "Gasco Domingo Felipe:vs:Maria Ganin Wda.de Criado:s/Con
signación de pago",mediante fecha "Agosto 5 de 1976"por el Juz
gado Civil en Familia ySucesiones de la Ia.Nominación,correspon
de se libre oficio a fin de que se informe si la misma quedó
firme su pronunciamiento y/o fuera revocado mediante fallo ante
el superior.Notifíquese personalmente.

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 114, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

led



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO: C.C.C.IIA.NOM.-

SEC. DANIEL R. AVILA

OFICIO N°624.-

CONCEPCION, Octubre de 1992.-

Form. N° 8 - C

Secretaria
3/8
Fs.

A S.S.

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUC.IA.NOM-

DRA. VALVERDE, Sara Nilda del Valle

S. - - - - - / / - - - D.-CONCEP.!

JUICIO: GANIN DE CRIADO, María vs. JOANDET, Norberto José
y otro s/Res.de Contrato daños y Perjuicios.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iia. Nomina-
ción, a mi cargo, se ha dispuesto librar a S.S. el presen-
te oficio, a fin de que se sirva informar si en la causa:
"Masco, Domingo Felipe vs. María Ganin Vda. de Criado s/Con-
signación de pago, quedó firme su pronunciamiento y/o fuera
revocado mediante fallo ante el superior.-

Dios guarde a S.S.

En 27/10/92 retir. oficio

77

Daniel Rodolfo Avila
SECRETARIO
Jesús, Civil y Comercio, Casap. No. Nominación
Centro Judicial de Concepción - Tuc.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO: C.C.C.IIA.NOM.-

SEC. DANIEL R. AVILA

OFICIO N° 624.-

CONCEPCION, Octubre 13 de 1992.-



A S.S.

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUC.IA.NOM-

DRA. VALVERDE, Sara Nilda del Valle

S. - - - - - / / - - - D.-CONCEP.!

JUICIO: GANIN DE CRIADO, María vs. JOANDET, Norberto José
y otro s/Res.de Contrato daños y Perjuicios.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, a mi cargo, se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio, a fin de que se sirva informar si en la causa: "Masco, Domingo Felipe vs. María Ganin Vda. de Criado s/Consignación de pago, quedó firme su pronunciamiento y/o fuera revocado mediante fallo ante el superior.-(fecha de sentencia: 05/08/76).

Dios guarde a S.S.

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Con
Peterson
Liza
92
12-05



//////////cepción, Octubre 29 de 1.992.-

Procédase al diligenciamiento de la presente rogativa.-

En consecuencia informe Secretaría al respecto y conforme lo peticionado.-

Oportunamente, devuélvase al Juzgado oficiante, sirva éste proveído de atenta nota de estilo.-

Dra. SARA NILDA DEL VALLE VALVERDE
JUEZ
JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES
1a. NOMINACION

Sra. Juez:

Dando cumplimiento a lo ordenado informo: Que por este Juzgado y Secretaría, y habiendo realizado una exhaustiva búsqueda en los libros de Mesa de Entradas, no registran entrada el juicio caratulado: "GASCO DOMINGO FELIPE c/MARIA GANIN VDA. D CRIADO S/CONSIGNACION DE PAGO". Secretaría, 12 de Noviembre de 1998, y presento a despacho.

Dra. MARIANA IBARDO LANGE
SECRETARIA
JUZG. CIVIL EN FAM. Y SUC. DE LA 1a. NOM.

Concepción, 13 de Noviembre de 1992.-

Atento a lo informado por Secretaría. Devuélvase al Juzgado de origen sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

Dra. SARA NILDA DEL VALLE VALVERDE
JUEZ
JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES
1a. NOMINACION

En 18-11-92 devuelvo a su origen en una foja.-

SUCESIONES DE LA 1a. NOMINACION
JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES

JUANA AMALIA ARAYA

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 18 NOV 1992 H 140
N/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copias
a ley en fs. - agreepo -

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Ing. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Sala
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Consejeros, concurren 26 de 1992. -
Hecho a lo informado por el Juzgado
Civil en Familia y Sucesiones de la 1a. Sala, que
no registra entrada la causa "faro Domingo Felipe
vs. (Hijos) Juan Cda. de Criado s/ Compensa-
ción de pago" conforme da cuenta la foto
copias glorada a p. 306/311, sacada del Pro-
tocolo de Sentencias de ese Juzgado de fecha
Aport 5 de 1976, autenticada por la Actuario
de ese Juzgado. Consponece se reitera opor-
tunado un providencia de fecha "Octubre 07
de 1992" p. 317, habiéndose conatos lo refe-
renciando Precedente monte.

Benjamin Palacios

DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Suzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Sala
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

efecto



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO: C.C.C.IIA.NOM

CONCEPCION, Noviembre de 1992.-

SEC. DANIEL R. AVILA

OFICIO N° 838.-

A S.S.

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUC.IA.NOM.

Dra. VALVERDE, Sara Nilda del Valle

S. --- / --- D. --

JUICIO: GANIN DE CRIADO, María vs. / JOANDET NORBERTO Jose
y otro s/res. de contrato Daños y Perjuicio.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nomina-
ción, a mi cargo, se ha dispuesto librar a S.S. el pre-
sente oficio, a fin de que se sirva informar si la sen-
tencia dictada en la causa: "Masco Domingo Felipe vs. / MA-
ria Ganin Vda. de Criado s/ Consignación de pago" mediante
fecha 05 de Agosto de 1976, quedó firme su pronunciamien-
to y/o fuera revocado mediante fallo ante el superior.-

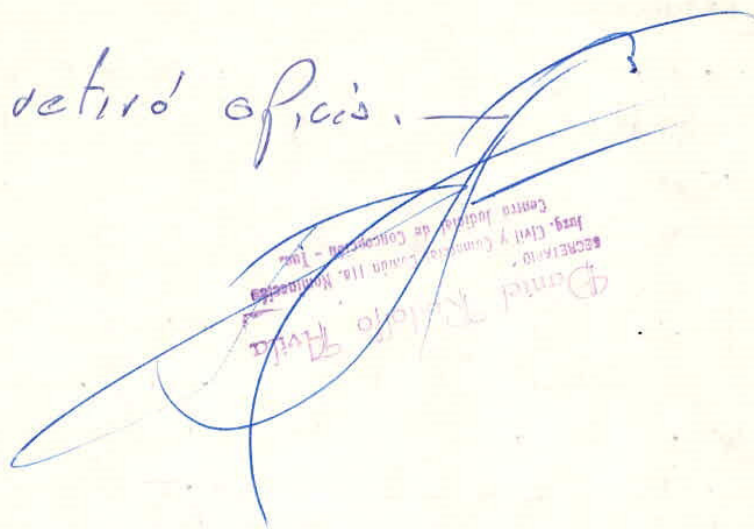
Dios guarde a S.S.

Secretaría
321
Fs.

Form. N° 8 - C

En 15/12/92 retiró oficio.

77



SECRETARÍA
Juzg. Civil y Comercial
Centro Judicial de Conciliación - Juz.
Daniel Roldán Roldán



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO: C.C.C.IIA.NOM

SEC. DANIEL R. AVILA

OFICIO N°838.-



Form. N° 8 - C



CONCEPCION, Noviembre 30 de 1992.-

A S.S.

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUC.IA.NOM.

Dra. VALVERDE, Sara Nilda del Valle

S. --- / --- D.--

JUICIO: GANIN DE CRIADO, María vs. / JOANDET NORBERTO Jose y otro s/ Res. de contrato Daños y Perjuicio.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nomina- ción, a mi cargo, se ha dispuesto librar a S.S. el pre- sente oficio, a fin de que se sirva informar si la sen- tencia dictada en la causa: "Masco Domingo Felipe vs. / MA- ria Ganin Vda. de Criado s/ Consignación de pago" mediante fecha 05 de Agosto de 1976, quedó firme su pronunciamien- to y/o fuera revocado mediante fallo ante el superior.-

Dios guarde a S.S.

Benjamín Palacio

Dr. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido el día 15 del mes de Diciembre de 1992
a horas 1700 y a DESPACHO: informando que en este-

Juzgado y Secretaría, más preciso en el libro de Protocolo de sentencias del año 1976, Tomo 2 a fs. 629/634, corre agre- copia original de la sentencia que solicita de la causa

/////// cepción, Febrero 01 de 1.993.-

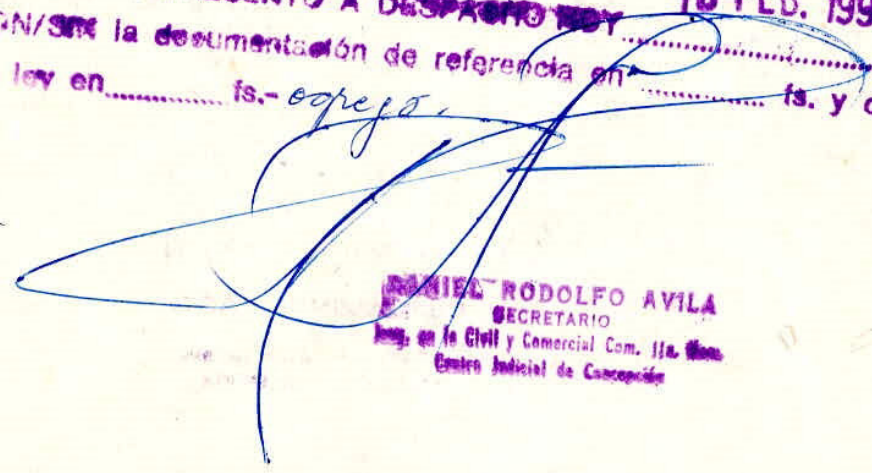
Téngase presente lo informado por Secretaría.- Devuélvase al Juzgado de origen.- Sirva éste prov-eído de atenta nota de estilo.-


Sra. SARA NILDA DEL VALLE VALVERDE
JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES
IIa. NOMINACION

En 10/02/93 devuelvo oficio diligenciado al Juzgado Civil y Comercial común dela / IIa. Nominación.


JUANA AMALIA ARAYA
PROSECRETARIA
Juzg. en lo Civil en Pto. Suc. la. Man.
Centro Judicial Concepción

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO POR 10 FEB. 1993
CON/SIN la documentación de referencia en 18/10/93
la ley en..... fs.- copias..... fs. y con/sin copias


DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Man.
Centro Judicial de Concepción

Pide Sentencia. —

Señor Juez Civil y Comercial Común. — 22. Nov.
Juicio: Gaim de Criado, María de Joendet, Norberto
José x otros s/ Resolución de conflicto etc. —

Edmundo Juan Cifre, abogado, por Rectores,
a U.S. digo:

I. — Atento el estado de autos, pido se dicte
sentencia definitiva, conforme lo ordenado en
autos (f. 262 etc. ycc). — JUSTICIA. —

Edmundo J. Cifre
Abogado — Mat. 1546. —

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

196 FEO. 1993

45/1630

N/SIN la documentación de referencia en fs. y con/ sin copias
lav en fs. —

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Mag. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nov.
Escriba Judicial de Comercio

oficio.

/////////cepción, febrero 18 de 1992.-

Previamente librese oficio al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Ia. Nominación a fin de que informe si a qué Juzgado fué remitido los autos caratulados "Gasco Domingo Felipe vs. Maria Ganin Vda. de Criado: s/Consignación de pago" segun lo informado anteriormente en oficio de fecha 30/11/92, el mismo habría sido redistribuido por cambio de fuero.

Benjamin Pacheco

Dr. BENJAMIN PACHECO
JUEZ
Auz. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nomin.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO: C.C.C.IIA.NOM.

SEC. DANIEL RAVILA

OFICIO N°84.-

CONCEPCION, Febrero 22 de 1993.-

A S.S.

JUZGADO EN FAM.Y SUC.IA.NOM.

DRA. VALVERDE, Sara Nilda del Valle

S. - - - - - / - - - - - D. =

JUICIO: GANIN DE CRIADO, María vs. JOANDET NORBERTO

José y otro s/Res.de Contrato, Daños y Perj.-

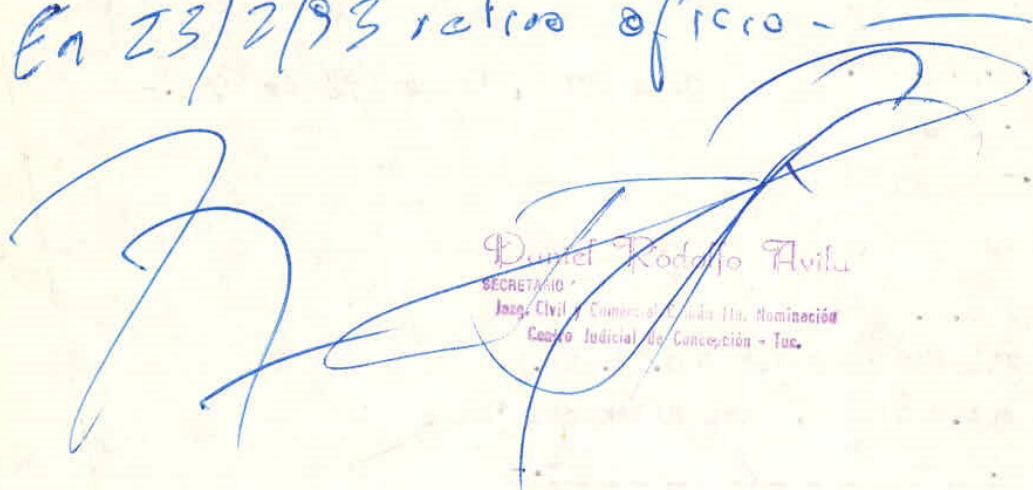
En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, a mi cargo, se ha dispuesto librar a S.S. a fin de que informe si a que Juzgado fué remitido / los autos caratulados: "Masco Domingo Felipe vs. María Ganin Vda.de Criado s/Consignación de pago".-

Dios guarde a S.S.

Secretaría
324
Fs.

Form. N° 8 - C

En 23/2/93 retro' oficio -



Daniel Rodolfo Avila
SECRETARIO
Jefe Civil y Comercial, Sala III, Nominación
Corte Judicial de Concepción - Tuc.

80

Secretaría
325
Fs.

Form. N° 8 - C



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO: C.C.C.IIA.NOM.
SEC. DANIEL RAVILA
OFICIO N° 84.-

CONCEPCION, Febrero 22 de 1993.-



A S.S.

JUZGADO EN FAM.Y SUC.IA.NOM.

DRA. VALVERDE, Sara Nilda del Valle

S. / D. =

JUICIO: GANIN DE CRIADO, María vs. JOANDET NORBERTO
José y otro s/Res.de Contrato, Daños y Perj.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a mi cargo, se ha dispuesto librar a S.S. a fin de que informe si a que Juzgado fué remitido / los autos caratulados: "Masco Domingo Felipe vs. María Ganin Vda.de Criado s/Consignación de pago".-

Dios guarde a S.S.

Benjamin Palacios

BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido el día 23 del mes de Febrero de 1993
a horas 12:45 y a DESPACHO.-

E. informe S.S. que los autos volutados es el presente oficio no fueron localizados en los libros de poses de este secretaría.-

JUANA AMALIA ARAYA
PRO. J. FAMILIA
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

Concepción, 05 de marzo de 1993.-

Atento a lo informado por Secretaría. Devuélvase al Juzgado de origen la presente rogativa, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.-



Sara Nilda del Valle Valverde

Dra. SARA NILDA DEL VALLE VALVERDE
JUEZ
JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES
1a. NOMINACION

En 26/3/93 Por el Juzgado de origen

[Signature]

JUANA AMALIA ARAYA
PROY. J. de F. y S.
Juzg. en lo C. de F. y S.
Centro Judicial Concepción

RECIBIDO Y PRESENTO A DISPOSICION DE SU SEÑORIA
con/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copias
la ley en fs. - *deprezo.*

29 MAR. 1993

4915

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 1ra. Inst.
Centro Judicial de Concepción

JUICIO:GANIN DE CRIADO MARIA.VS.JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS
S/RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Secretaría
396
Fs.

//////cepción,marzo 30 de 1993.-

Conforme lo informado por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Ia.Nominacion.Corresponde se libre oficio a la Excmá.Cámara Civil y Comercial Común, a fin de que quiera ordenar se informe si en los autos caratulados "Casco Domingo Felipe.vs.Maria Ganin Vda.de Criado :s/Consignación de pago" tramitado ante el Juzgado Civil en Familia de referencia cuya sentencia dictada en fecha "Agosto 5 de 1976",ha quedado firme o a sido revocada mediante resolución de esa Excmá.Cámara teniendo a la vista el Protocolo de Sentencias años 1976/1977.

Poder Judicial de Tucumán

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

oficio

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

OFICIO N 126

CONCEPCION, abril de 1993.-

A.V.E.

Sra. Presidenta de la Excm. Camara Civil y Comercial Comun

Dra. Marta Miranda Villagra de Ibazeta

S / D

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA. vs. JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS S/

RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En los autos del rubro que se tramita, ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a mi cargo, se ha dispuesto dirigir el presente a V.E. a fin de que quiera ordenar se informe si en los autos caratula dos "Gasco Domingo Felipe. vs. Maria Ganin Vda. de Criado S/ Consignación de pago", tramitado ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesión de la Ia. Nominación, cuya sentencia dictada en fecha "Agosto 5 de 1976", ha quedado firme o a sido revocada mediante resolución de esa Excm. Cámara, teniendo a la vista el Protocolo de Sentencias años 1976/77.-

Saludo a V.E. con todo respeto.

Fdo. Crispin Palacios

Daniel Rodolfo Avila
SECRETARIO
Juzg. Civil y Comercial: E. 2da. U. Nominación
Centro Judicial de Concepcion - Tac.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

En 02/04/93, recibí oficio N° 125.-



[Signature]
ESCRIBIENTE Mayor.-

Secretaría
F. 1398

CAM. CIVIL DE APELAC. CONCEPCIÓN	
REGISTRATA	
SENTENCIA	TCMO
183	1977

Juicio: Gasco, Domingo F. vs. Ganin Vda. de Criado,
María s/Consignac. de pago-Exp. nº 296

264

264

/// Concepción, Agosto 31 de 1977.-

Y VISTOS: Los recursos de Apelación y Nulidad concedidos a fs. 89 vta. de estos autos caratulados: "Gasco, Domingo Felipe vs. Ganin Vda. de Criado, María s/Consignación de pago", y

CONSIDERANDO:

I) A LA NULIDAD: Que la nulidad por vía de recurso solo resulta procedente cuando haya sido dictada en un procedimiento afectado por los vicios del Art. 166 y en los términos del art. 808 del Cód. de Proc. Civil.

Que en la especie los argumentos no se refieren a tales su-
puestos sino a cuestión de fondo que resultan revisables y o subsanables por la vía de la apelación. No se hace lugar por esto a la nulidad invocada.

II).- A LA APELACION: Que los agravios del apelante centran su crítica en la circunstancia de que el Juez a quo no considera el hecho de que defensa fundamental de su parte reposa en la tesis de que sus re-
presentados no se encontraban en mora, ya que al no ser protestados los do-
cumentos dados en pago, pudieron válidamente consignar su importe obrando
de conformidad al Art. 45 del Decreto-Ley 5965/63.-

Que este Tribunal no puede aceptar tales argumentos y por el contrario la sentencia del inferior debe ser confirmada atento los cla-
ros fundamentos que específicamente compartimos. En efecto, se trata de un
pago por consignación, que es un modo de extinguir las obligaciones del ///



deudor con intervención judicial y por un procedimiento especial, cuando el acreedor arbitrariamente se niega a recibir aquél; y para que ello sea procedente se requiere entre otros requisitos, que el consignante prueba la negativa del acreedor de recibir el pago. Este aspecto de la cuestión, que motivó el recurso del apelante no ha sido debidamente acreditado en autos, como bien lo señala el sentenciante, al analizar los elementos de juicio aportados, en especial la cláusula 2a. y 9a. del contrato glosado a fojas 11-13.-

Poder Judicial de Tucumán

La pretendida argumentación de la mora sobre la base de la deuda documentada que sustenta la tesis del apelante, no puede ser aceptada como lo pretende en su memorial, en razón de que la jurisprudencia de esta Cámara y demás normas legales citadas no resultan de aplicación al caso, tratado en autos.- La cláusula novena contractual y libremente pactada, fijó el alcance de las obligaciones contraídas -en cuanto al lugar de pago- y los documentos (pagarés)- que según la cláusula segunda instrumentan por separado el saldo de la deuda -no son sino, en este caso, un accesorio del contrato o convenio, cuyos aspectos de modo alguno pueden ser modificados por éstos.

Poder Judicial de Tucumán

Por ello y demás razones y fundamentos de la sentencia recurrida, se

RESUELVE:

I°).-CONFIRMAR, con costas, la sentencia de fecha 5 de Agosto de 1976, corriente de fs. 78 a 83 de los presentes autos.-

Secretaría
329
FS.

Juicio: Gasóo, Domingo F. vs. Ganiñ Vda. de Criado,
María s/Consignac. de pago.-

265

II)

265

II°).-REGULAR los honorarios del letrado apoderado Andrés
R.Taboada en la suma de pesos CUATRO MIL (\$4.000).-

III°).-ATENTO lo dispuesto por el Art.803 del Cód.de Proc.
Civiles, conocen y resuelven el presente caso los restantes integrantes Doc-
tores José A.Medina y Alberto A.Bonanni.-

HAGASE SABER.Oportunamente, devuélvase.-

Medina
Dr. JOSÉ ANTONIO MEDINA
VOCAL
Excmo. Cámara Civil - C. J. Concepción

Bonanni
Dr. ALBERTO ALFONSO BONANNI
VOCAL
Excmo. Cámara Civil - C. J. Concepción

Balduino
RAFAEL BALDOMERO GONZALEZ
PROSECRETARIO
Excmo. Cámara Civil - C. J. Concepción

Ante mí:

Esta fotocopia es fiel de su original que tengo
a la vista, doy fé. Secretaría 06 de *Julio* de 19*93*.-



Bottero
Dra. BRACQUER BOTTERO de ESQUENAZ
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercial
Poder Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Nota: Se repite la presentación por error.
La. 27/7/93

Secretaría

329
Fs. 615

Daniel Rodolfo Avila
SECRETARIO
Juzg. Civil y Comercial Común 11a. Nominación
Centro Judicial de Concepción

OFICIO N125

CONCEPCION, abril 02 de 1993.-

A.V.E.

Sra. Presidenta de la Excm. Cámara Civil y Comercial Común

Vra. Marta Miranda Villagra de Ibazeta

S / D

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA. vs. JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS S/

RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En los autos del rubro que se trata, ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 11a. Nominación, a mi cargo, se ha dispuesto dirigir el presente a V.E. a fin de que quiera ordenar se informe si en los autos caratula dos "Gasco Domingo Felipe vs. Maria Ganin Vda. de Criado s/ Consignación de pago", tramitado ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesión de la 1a. Nominación, cuya sentencia dictada en fecha "Ago 5 de 1976", ha quedado firme o a sido revocada mediante resolución de esa Excm. Cámara, teniendo a la vista el Protocolo de Sentencias años 1976/77.-

Saludo a V.E. con todo respeto.

Benjamín Palacios

DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Recibido hoy 02 de Abril de 1993
siendo horas 11:45 y a despacho.

Informando a V.E., que con fecha 31/08/77 se dictó sentencia en los autos de referencia, conforme consta en el Libro de Protocolos de Sentencias del año 1977.-

Dra. GRACIELA BOTTERO de ESQUENAZI
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercial
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 06 de Abril de 1.993.-

A lo solicitado, atento lo informado por Secretaría: Remítase al Juzgado solicitante, fotocopia certificada por Secretaría de la Sentencia de fecha 31/08/77.-

Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBÁÑETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

En 12/04/93, remito al Juzgado Civil y Comercial
Común de la III. Municipalidad fotocopia certificada
por Secretaría de la Sentencia de fecha 31/8/77
en 2 fs.-

Dra. GRACIELA BOTTERO de ESQUENAZI
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercial
Centro Judicial de Concepción

Juicio: *Juanito Ciudad Mario L. Loandet. Roberto Lore y 330*
otro y Resolución de Contrato y Pago y Reparación.

Secretaría
y 330
FS.

12 ABR. 1993

17 8³⁰

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

N/SIN la documentación de referencia en

a ley en fs.

fs. y con sus apuntes

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nro.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, abril 13 de 1993.-

Con la fotocopia de resolución que dá cuenta el cargo

que antecede. Vuelvan los autos a despacho para dictar sentencia.

Benjamin Palacios

DR BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

15 de Abril 1993

AL SEÑOR JUEFE DE LA SALA DE LO CIVIL Y COMERCIAL

DE LA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

B

Secretaría
321
Fs.

JUICIO:GANIN DE CRIADO MARIA.VS.JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS:S/
RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte.N 491/83.-

////////cepción, abril 30 de 1993.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "Ganin de Criado Maria.vs.Joandet Norberto José y otros.s/Resolución de Contrato Daños y perjuicios",Expte.N 491/83,del que,

R E S U L T A:

a) Que MARIA GANIM DE CRIADO inicia juicio por resolución de contrato y daños y perjuicios contra de NORBERTO JOSE JOANDET y DOMINGO FELIPE GASCO y de CARLOS ALBERTO GOMEZ.

Alega que "oportunamente "suscribió con los accionados un contrato de compraventa sobre una finca cañera ubicada en la localidad "Los Arrieta",Dpto.,de Rio Chico,compuesta de 380 mts.de frente por 660 mts.,de fondo,comprendida dentro de los siguientes linderos:Norte:Arroyo Barrientos;Sur,Suc.de Leandro Araoz,Este:Manuel Martinez;Oeste,Candelario Agüero,hoy su sucesion.Aclara que el contrato original se encuentra agregado en los autos "GANIM DE CRIADO MARIA:vs:NORBERTO JOSE JONDET Y OTROS:S/MEDIDA CAUTELAR,"etc.,Agrega que el plazo fijado para que los compradores (hoy demandados) abonen el precio estipulado se encuentra vencido,ya que el pago fué rechazado en el juicio "GASCO DOMINGO.vs.GANIM VDA.DE CRIADO MARIA:S/CONSIGNACION DE PAGO",cuya sentencia fué confirmada por la Excma.Cámara de

////////

PODER JUDICIAL TUCUMAN

//////Apelaciones, estando prevista en la cláusula Sexta contractual el pacto comisorio expreso. Luego de fs. 26 se agregan los autos "GANIM DE CRIADO (HOY DE CHAOLFOUN) MARIA. vs. NORBERTO JOSE JONDET Y OTROS: S/MEDIDA CAUTELAR Y ETC. A fs. 87 se provee la demanda, la que es contestada por los accionados de fs. 96 a 98.

b)- En dicho escrito de respuesta los demandados reconocen haber adquirido mediante boleto de compraventa el inmueble que pertenecía a la parte actora, siendo verdad asimismo que los pagarés otorgados por la compra se encuentran impagos, pero consideran que ello no les es imputable, por desconocimiento de la persona de su tenedor al momento del vencimiento. En virtud de ello, niegan que se encuentren en mora. Asimismo, sostienen que la actora se encontraba inhibida judicialmente, razón por la cual no se encontraba en condiciones de escriturar, razón por la cual oponen la excepción de incumplimiento.

c)- Los demandados deducen reconvencción por cumplimiento de contrato y escrituración considerando que los pagarés emitidos en la instrumentación del pago del precio de la compraventa lo fué con carácter cancelatorio, solicitando en consecuencia se condene a la actora (ahora reconvenida) a otorgar escritura pública de dominio sobre el inmueble vendido por la misma,

d)- Los reconvenidos, a través de su apoderado co-

////////

SECRETARIA
332
Fs.

JUICIO:GANIN DE CRIADO MARIA.VS.JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS:S/
RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS.

- II -

////////mún contestan la contrademanda a fs.107 y vta.,solicitan
do el rechazo de la misma,en virtud de que el precio nunca fué
abonado,según consta en sentencia judicial recaída en el juicio
de consignación mencionado anteriormente, y cuyas fotocopias se
adjuntan de fs.101 a 106.

e)- Abierta la causa a prueba,la parte actora (y
reconvenida) ofrece y produce las obrantes de fs.112 a 157, y
los accionados (revonvinientes) lo hacen a fs.158.Ambas partes
presentan alegato de bien probado de fs.167 a 168 vta.,luego de
lo cual se llama autos para sentencia.A fs.185 vta.se recepcio-
nan los autos "GANIN DE CHALFOUN S:S/CONCURSO CIVIL (ofrecidos
como prueba por los accionados).A fs.195 vta.se recibe la causa
GASCO DOMINGO FELIPE .vs.GANIN DE CRIADO MARIA:S.CONSIGNACION
DE PAGO -Incidente promovido por el Dr.Bernardo Colombres s/Eje-
cucion de honorarios).

f)- Como medida para mejor proveer el Juzgado or-
dena a fs.208 vta. se produzca la pericial propuesta a fs.128 y
153,produciéndose la primera de ellas (Ing.Agrónomo).de fs.223
a 236,ya restante (contable) de fs.244 a 249.A fs.276 vta.se to-
ma razón del embargo preventivo ordenado trabar sobre las accio-
nes y derechos litigiosos de la accionante (revonvenida).

De fs.306 a 311 se agrega fotocopia autentica-

////////

PODER JUDICIAL TUCUMAN

//////da de la sentencia recaída en el juicio de consignación ya aludido, y a fs.264/65, se acompaña fotocopia autenticada de la sentencia recaída en la Excmá.Cámara de Apelaciones confirmando la sentencia recaída en primera instancia, con lo cual vuelven los autos a despacho para dictar sentencia.

Y,

C O N S I D E R A N D O:

1)- Que los demandados reconcen haber comprado a la parte actora el inmueble descripto en las Resultas, mediante boleto de compraventa de fecha 26/10/74, cuya fotocopia se encuentra agregada de fs.18 a 20, obrando el original del mismo en caja fuerte (que tengo a la vista).

La accionante alega que resulta procedente la resolución, ante la falta de pago de los compradores, y atento al pacto comisorio expreso previsto contractualmente (Cláusula Sexta).-

Los demandados alegan que: A) No se encuentran incurso en mora y B) oponen la excepción de incumplimiento. Ambas cuestiones las consideraré por separado, a fin de lograr mayor claridad.

2)- MORA DE LOS ACCIONADOS :

La cláusula segunda contractual prevé que el

//////

Secretaria
333
Fs.

JUICIO: CANIN DE CRIADO MARIA: VS: JOANDET NORBERTO JOSE Y OTRO.
RESOLUCION DE CONTATO DAÑOS Y PERJUICIOS.-

- III -

///precio de la compraventa se estipula en la suma de \$a.320.000,recibiéndose en el mismo acto un anticipo de \$a.20.000,y el saldo en 3 pagos de \$ a.100.000,en efectivo,con vencimientos 30/6/75; 28/2/76 y 31/10/76.

Al final de esta cláusula expresamente se prevé que: "estos montos serán documentados y se instrumentan por cuerda separada mediante pagarés que suscriben los compradores a favor del vendedor".

Cabe aclarar que este contrato no ha sido cuestionado por ninguna de las partes, quienes han aceptado su autenticidad, así como la veracidad de las declaraciones contenidas en ellas (ver demanda,y escrito de responde).

Los demandados aceptan que los pagos no se efectuaron a los vendedores aludidos,pero ello es debido,allegan,a que desconocían la persona tenedora de los pagarés,y,por ende,a quién tenían que abonar dichos instrumentos.

Aunque la accionada no lo dice expresamente,su postura implica sostener que con la emisión de los pagarés existió novación de la obligación convenida,estos es la cancelación en efectivo.A ello conduce su tesitura,ya que,no obstante no haber efectuado pago alguno (salvo el anticipo dado en el momento de la celebración del contrato),pretende no hallarse incurso en

////////

PODER JUDICIAL TUCUMAN

//////mora.

Pero, entiendo que su obligación era la de abonar el saldo convenido, conforme lo previsto por las partes signatarias, es decir en efectivo, ya que la emisión de los documentos no significó un cambio que produzca la novación contemplada en el art. 812 del C.Civil (Cf. Borda, obligaciones, t.1., p.635).-

Por otra parte, no probaron los accionados que dichos pagarés hubieran sido endosados o entregados a terceros, razón por la cual parece razonable interpretar que la voluntad de las partes fue de que dichos instrumentos quedaran en poder de la vendedora, en garantía, procediendo a su devolución a medida que se fueran cancelando (Art. 1.198 del C.Civil).

Asimismo, si es que hipotéticamente los deudores hubieran entendido de que el instrumento debía serles presentado para su cobro por el portador, debieron acudir al pago por consignación para liberarse de las consecuencias de la mora, conforme lo disponen los arts. 757 inc. 4º del C.Civil, y 45 del decreto ley 5965/65.

Este procedimiento fué utilizado por los demandados, en el juicio de consignación ya aludido anteriormente. Según las Resultas de la sentencia recaída en primera instancia (fs. 306 a 311), confirmada por la exma. Cámara de Apelaciones, Domingo

////////

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA: VS: JOANDET NORBERTO JOSE Y C...
RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS.

- I V -

////Felipe Gasco funda su demanda en que cuando concurrió al domicilio de la vendedora a pagar la cuota de \$100.000, con vencimiento 30/6/75, la misma no se encontraba en su domicilio, aclarando en dicha pieza procesal que "la accionada tiene en su poder el documento suscrito por ellos, el que les debe ser devuelto al recibir el pago de la suma consignada". Asimismo en los Considerandos, se expresa que "en cuanto a los documentos pagados... en nada pueden modificar los términos del contrato, pretendiéndose de que hayan sido dados en pago, porque tales documentos son simplemente una prenda de pago".

Es decir que, al rechazarse el pago por consignación efectuado, ya se resolvió sobre las cuestiones articuladas por los accionados en relación a la mora del vendedor (actor en esta demanda) así como a las circunstancias existentes sobre la falta de individualización del supuesto portador del documento. Al respecto, media, entonces, cosa juzgada, sobre las cuales no corresponde volver. (Art. 34 procesal).

3)-

EXCEPCION DE INCUMPLIMIENTO:

Estando probado, entonces, que los demandados incurrieron en mora automática (conforme la previsión contractual) al no abonar la cuota vencida en la fecha señalada ut-supra, resulta innecesario entrar a considerar la razón de no ha-

//////////

PODER JUDICIAL TUCUMAN

////berse abonado las subsiguientes.

En efecto, según la cláusula Sexta contractual prevé que se producirá la resolución en los siguientes casos: 1º)

En el caso de incumplimiento de la primera cuota en el día indicado en el apartado a), de la cláusula "precedente". Esta última es la referida, obviamente a la cláusula SEGUNDA, que en su apartado a) prevé justamente el pago, en efectivo, de la suma de \$100.000 el día 30/6/75.

En consecuencia, habiendo sido rechazado el pago por las razones valoradas por la Sentencia del Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones, más puede ahora pretender la parte demandada excepcionarse en el incumplimiento de la actora, ya que de otra manera fué resulta dicha cuestión, introducida ahora extemporáneamente, contradicción de lo alegado en el citado juicio de consignación, en donde el hoy excepcionante pretendió justamente pagar la obligación.

Todo ello sin perjuicio de advertir que tampoco acudieron los demandados a las vías previstas en los arts. 147 a 150 de la ley 19.551, a fin de regularizar su situación ante el concurso del vendedor (ver informe de sindicatura de fs. 21 a 25 de dichos autos) para evitar continuar en mora, o intentar purgar la misma.

//////

Secretaría
375

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA.VS.JOANDET NORBERTO JOSE Y OT.
RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS.-

- V -

//// En consecuencia, no cabe acoger la excepción de incumplimiento contemplada en el art. 1.201 del C.Civil.

4) Estando acreditada, entonces, la mora de los demandados en el pago de las cuotas estipuladas, y no siendo acogida la excepción interpuesta, corresponde aplicar la previsión de resolución contractual pactada por las partes (CLAUSULA SEXTA, ya citada anteriormente), y declarar resuelto el contrato, acogiendo así a la demanda incoada (Art. 1.204 del C.Civil., segundo paragrafo), con devolución del inmueble vendido (Art. 1.374), La cuota pagada debe quedar en poder de la vendedora, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 6a.)

5)- DAÑOS Y PERJUICIOS:

El actor en su demanda no da base ni elemento de juicio alguno que permita apreciar la procedencia o no de este rubro, omisión ésta que tampoco ha dado oportunidad alguna a la contraparte como para rebatirla, habida cuenta que no se especificó los distintos conceptos que la integran (C.Nac.Civ.Sala C.31/8/76, Rep.J.Arg.1.977-sum. 187; Cámara.Nac.Civ.Sala D,30/8/77,J.A., 1.979- I,p.727, etc.).

En consecuencia, corresponde que este rubro sea desestimado.

6)- RECONVENCION :

II/////

PODER JUDICIAL TUCUMAN

////// Los demandados reconviene a MARIA GANIM DE CRIADO por cumplimiento de contrato, a fin de que se condene a la misma a elevar a escritura pública el boleto de compraventa celebrado entre las partes, conforme lo ordena el art. 1.185 del C.Civil.

Invocan los reconvinientes que el precio de venta fué totalmente cancelada, a través de la emisión y entrega de los documentos ya referenciados con anterioridad.

Habiendo llegado a la conclusión al considerar la demanda incoada, que los accionados se encuentran en mora, y de que los pagarés que instrumentan el saldo de precio no tiene carácter conciliatorio, fácil es colegir que esta contrade manda no puede ser receptada.

En efecto. Para su procedencia era menester que los compradores (contrademandantes) hubieran "saldado totalmente capital é intereses", para que recién sea exigible la escrituración (CLAUSULA SEPTIMA CONTRACTUAL).

Al no haberse dado dicho presupuesto, conforme lo antedicho, corresponde rechazar esta reconvención, con expresa imposición de costas a los vencidos (Art. 106 Procesal).

Por ello,

RESUELVO:

//////////

Secretaría
386
Fs.

JUICIO:GA NIN DE CRIADO MARIA.VS.JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS:
S/RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS.-

- V I -

///
Iº) HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda incoada por MARIA GANIN DE CRIADO contra NORBERTO JOSE JOANDET DOMINGO FELIPE GASCO y CARLOS ALBERTO GOMEZ, cuya excepción de incumplimiento se rechaza. En consecuencia DECLARASE RESUELTO el contrato de compraventa celebrado por boleto privado, sobre el inmueble descrito en las Resultas, debiendo los accionados proceder a la devolución del predio en el plazo de DIEZ DIAS (10) a computar desde la notificación de la presente sentencia. La suma abonada por los demandados al moneto de la celebración del contrato, habrán de quedar en poder de la accionante, conforme lo considerado.

IIº) NO HACER LUGAR a los DAÑOS Y PERJUICIOS que la actora MARIA GANIN DE CRIADO demandara a NORBERTO JOSE JOANDET, DOMINGO FELIPE GASCO y CARLOS ALBERTO GOMEZ, conforme lo considerado en el acápite Nº 5 de esta sentencia.

IIIº) NO HACER LUGAR a la contrademanda incoada por NORBERTO JOSE JOANDET, DOMINGO FELIPE GASCO y CARLOS ALBERTO GOMEZ contra MARIA GANIN DE CRIADO por cumplimiento de contrato.-

I Vo) COSTAS de la demanda y Reconvención, a la vencida (Art. 106 procesal).

Vo) RESERVAR pronunciamiento sobre honora-

rios para su oportunidad.

HA/////

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Gd

//////CASE SABER.-

Benjamin Palacio

DR BENJAMIN PALACIO

JUEZ

Jug. en lo Civil y Comercial Com. Tta. Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ante mi:

dra.

En 3/05/93. se libro cédula N° 806/807.
-05- Vale.

Daniel Rosolfo Avila

SECRETARIO

Jug. Civil y Comercial Com. Tta. Nominación

Centro Judicial de Concepción - Tercera Sala de Justicia

Secretaría
337
Fs.CONCEPCION, 30 ABRIL
(San Miguel de Tucumán,) de

Cédula Nº 806.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
80	

Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIª INST.

Secretaría DANIEL R. AVILA

Actor GANIN DE CRIADO MARIA

Demandado JOANDET NORBERTO JOSE y Uta.-

OBJETO: Res. de Contrato y D. y Perj.-

Se notifica al letrado apoderado del actor, Dr. EDMUNDO JUAN CITRE--

Casillero nº 80.----- el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, Abril 30 de 1993.-AUTOS Y VISTOS: RESUEITA: CONSIDERAN
DO: RESUELVO: Iº) HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda incoada por
MARIA GANIN DE CRIADO contra NORBERTO JOSE JOANDET DOMINGO FELIPE
CASCO y CARLOS ALBERTO GOMEZ, cuya excepción de incumplimiento se
rechaza. En consecuencia DECLARASE RESUEITO el contrato de compra
venta celebrado por boleto privado, sobre el inmueble descripto /
en las resultas, debiendo los accionados proceder a la devolución
del predio en el plazo de DIEZ DIAS (10) a computar desde la no-
tificación de la presente sentencia. La suma abonada por los de-
mandados al momento de la celebración del contrato, habrán de que-
dar en poder de la accionante, conforme lo considerado. IIº) NO HA-
CER LUGAR a los DAÑOS Y PERJUICIOS que la actora MARIA GANIN DE /

////

Secretario

M. E. Nº RECIBIDO HOY de de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora del día de de 19

Se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

...C/RIADO demandara a NORBERTO JOSE JOANDET, DOMINGO FELIPE /
GASCO y CARLOS ALBERTO GOMEZ, conforme lo considerado en el /
capite n°5 de esta sentencia. III°) NO HACER LUGAR a la con-
trademanda incoada por NORBERTO JOSE JOANDET, DOMINGO FELIPE
GASCO y CARLOS ALBERTO GOMEZ contra MARIA GANIN DE CRIADO por
cumplimiento de contrato.-IV°) COSTAS de la demanda y reconven-
ción, a la vencida(Art.106 procesal).-V°) RESERVAR pronuncia-
miento sobre honorarios para su oportunidad. HAGASE SABER.-/
do. Dr. Benjamin Palacio.-Juez.-QUEDA D.D. NOTIFICADO.- - - - -

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. Civil y Comercial Com. 1ta. Inst.
Centro Judicial de Concepción

13
a horas 13 del día 04 de MAYO 1993 de 15
se dejó cédula en casilla número 80 y se devolvió
el original a Secretaría de origen.

80

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
JEFE de MESA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 05 MAYO 1993 45 9
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin contestar
la ley en fs.-

Daniel Rodolfo Avila
SECRETARIO
Juzg. Civil y Comercial Com. 1ta. Inst.
Centro Judicial de Concepción - Tuc.

CONCEPCION

30

ABRIL

de 19 93

(San Miguel de Tucumán,)

Cédula N° 807.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
24	

Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMIN TIA. NOM.

Secretaría DANIEL R. AVILA

Actor GANIN DE CRIADO MARIA

Demandado JOANDET NORBERTO JOSE y Uta.-

OBJETO: "as. de contrato y D. y Perj.-"

Se notifica al Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ-(h) apod. del demandado, casille-

ro n° 24. - - -

el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, Abril 30 de 1923.-AUTOS Y VISTOS: RESUELTA: CONSIDERAN-
DO: RESUELVO: I°) HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda incoada por
MARIA GANIN DE CRIADO contra NORBERTO JOSE JOANDET DOMINGO FELIPE
GASCO y CARLOS ALBERTO GOMEZ, cuya excepción de incumplimiento se
rechaza. En consecuencia DECLARASE RESUELTO el contrato de compra
venta celebrado por boleto privado, sobre el inmueble descripto /
en las resultas, debiendo los accionados proceder a la devolución
del predio en el plazo de DIEZ DIAS (10) a computar desde la no-
tificación de la presente sentencia. La suma abonada por los de-/
mandados al momento de la celebración del contrato, habrán de que-
dar en poder de la accionante, conforme lo considerado. II°) NO HA-
CER LUGAR a los DAÑOS Y PERJUICIOS que la actora MARIA GANIN DE /

////

Secretario

M. E. N° RECIBIDO HOY de de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora del día de de 19

Se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

///CRIADO demandara a NORBERTO JOSE JOANDET, DOMINGO FELIPE /
GASCO y CARLOS ALBERTO GOMEZ, conforme lo considerado en el /
écapite nº5 de esta sentencia. IIIº)NO HACER LUGAR a la con-
trademanda incoada por NORBERTO JOSE JOANDET, DOMINGO FELIPE
GASCO y CARLOS ALBERTO GOMEZ contra MARIA GANIN DE CRIADO por
cumplimiento de contrato.-IVº)COSTAS de la demanda y reconven-
ción, a la vencida(Art.106 procesal).-Vº)RESERVAR pronuncia-/
miento sobre honorarios para su oportunidad.-HAGASE SABER.-/
do. Dr. Benjamin Palacio.-Juez.-QUEDA EN NOTIFICADO.- - - -

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juz. Civil y Comercial Com. 1da. Inst.
Centro Judicial de Concepción

A horas 13 del día 04 de MAYO 1993 de 13
se dejó cédula en casilla número y se devolvió
el original a Secretaría de orden.

24

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
JEFE DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 05 MAYO 1993 429
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copia
la ley en Daniel Rodolfo Avila

SECRETARIO
Juz. Civil y Comercial
Centro Judicial de Concepción - 1da. Inst.

Nota: Se hace constar que con fecha 12/05/93 el Dr.
Antonio Juez Perez (h) solicitó regulación de Honorarios
que se tramitan por cuerda separada. -

Daniel Rodolfo Avila
SECRETARIO
Juz. Civil y Comercial Com. 1da. Inst.
Centro Judicial de Concepción

Secretaría
339
Fs.

Interpone recurso de apelación.-

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común.-IIa.nom.-

JUICIO: GANIM DE CRIADO, María Vs. JOANDET, Norberto José y otros s/Resolución de contrato y daños y perjuicios.

EDMUNDO JUAN CIFRE, abogado, por la parte actora, a V.S. con respeto digo:

I.-INTERPONE RECURSO DE APELACION.- Que no estando conforme con la sentencia de fecha 30/4/1993, dictada en autos, en tiempo y forma vengo a interponer contra la misma recurso de apelación.-

EDMUNDO JUAN CIFRE
ABOGADO
Mat. Provincial 1546-L.F-F.109
Mat. Fed. T. 93 - Fol.

JUSTICIA.-

OTRO SI DIGO: Interpone recurso de aclaratoria.- Atento lo dispuesto por el art.41,276,y cc. Procesal, en tiempo y forma vengo a interponer recurso de aclaratoria de la sentencia de fecha 30/4/93,punto I, de la / parte resolutive a fin de que S.S. aclarando la misma disponga que la devolución del predio motivo de autos, por los demandados, deberá ser libre de ocupantes.-Que la sentencia en examen no contiene la aclaración solicitada y que se remarca, lo que en el futuro, en la etapa de ejecución de sentencia puede ocasionar inconvenientes para el cumplimiento de la sentencia citada.-Por lo expuesto,pido se haga lugar al recurso interpuesto y se dicte la resolución aclaratoria pedida.-

IGUAL JUSTICIA.-

EDMUNDO JUAN CIFRE
ABOGADO
Mat. Provincial 1546-L.F-F.109
Mat. Fed. T. 93 - Fol.

11 MAYO 1993 H/s 9

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y
de ley en fs.-

Daniel Rodolfo Avila
SECRETARIO
Juzg. Civil y Comercial IIa. Nominación
Centro Judicial